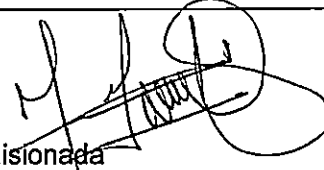



**Versión Pública de Resolución, RR-1537/2022 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1537/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

### Sentido de la resolución. **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1537/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:


## ANTECEDENTES

**I.** Con veinte de julio de dos mil veintidós, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual fue registrada con el número de folio **210437022000837**, a través de la que pidió:

*"Detallar marca, modelo y costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, que, durante el periodo 2000-2018, entraron al depósito vehicular del Municipio de Puebla y que, además, actualmente son ofrecidos en subasta pública en calidad de chatarra porque nadie los reclamó.*

*También describir en qué condiciones se encuentran cada uno de los 5 mil 602 vehículos que están siendo subastados.*

*Detallar cuántos vehículos ingresaron en el año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y especificar de cada año las causas de ingreso al corralón municipal.."*  
(Sic)

**II.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado  respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*"...en relación a la marca, modelo y costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, se le informa, que la citada información, se encuentra disponible en el Punto de Acuerdo RES. 2022/96, por le que se Aprueba la Enajenación de los Bienes Muebles de Dominio Privado Consistentes en 5602 vehículos que en calidad de chatarra se ubican en el depósito oficial de la Secretaría Ciudadana del Municipio*



de Puebla, el cual se encuentra disponible en:  
<https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-res-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes-muebles-de-dominio-privado-consistentes-en-5602-vehiculos-que-en-calidad-de-chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-ciudadana-del>

*En relación a costo de cada uno de los vehículos, se le comunica que de acuerdo a las facturas y atribuciones establecidas en el reglamento interior de la secretaría de seguridad ciudadana del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, así como el código reglamentario para el municipio de Puebla, no establece que al ingresar un vehículo al depósito oficial, se requiera si el costo del mismo, por tal motivo esta secretaría, no cuenta con la información solicitada.*

*Se le comunica que los 5 mil 602 vehículos se encuentran en condiciones de chatarra, de conformidad con el Punto de Acuerdo RES. 2022/96, por el que se aprueba la enajenación de los bienes muebles de dominio privado consistentes en 5602 vehículos que en calidad de chatarra se ubican en el depósito de la secretaría de seguridad ciudadana del municipio de Puebla, el cual se encuentra disponible*

*en:  
<https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-res-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes-muebles-de-dominio-privado-consistentes-en-5602-vehiculos-que-en-calidad-de-chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-ciudadana-del>  
se anexa archivo en formato Excel xls, compuesto con una hoja el cual contiene el total de vehículos que ingresaron al depósito vehicular, en las administraciones anteriores a la actual, de los años 2000 al 2018, desglosado, conforme a lo solicitado.*

*con respecto a las causas de ingreso al depósito oficial, se le comunica que, las bases de datos de esta secretaría, no desagregan de manera particular (por año) desagregan de manera general y en atención al principio de máxima publicidad, las causas por las cuales ingresaron al depósito oficial, son de acuerdo a lo ordenado por el artículo 352 fracción II del código reglamentario para el municipio de Puebla (COREMUN)*

III. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la inconforme interpuso un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto, manifestando como motivo de inconformidad:

*"se acuerdo con la información proporcionada por el ayuntamiento de Puebla a la solicitud de información, debo mencionar que lo datos solicitados no se encuentran en el Punto de Acuerdo RES 02022/96.*

*<https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-res-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes>*

***muebles-de-dominio-privado-consistentes-en-5602-vehículos-que-en-calidad-de- chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-ciudadana-del Sic)***

**IV.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el entonces Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1537/2022**, turnándolo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VI.** Con cuatro de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo y derivado a que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió respecto de las pruebas ofrecidas, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para resolver el presente recurso de revisión.

**VII.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la liga electrónica, no se podía conocer lo solicitado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

*"De acuerdo con la información proporcionada por ayuntamiento de Puebla a la solicitud de información 210437022000837, debo mencionar que los datos que pedí no se encuentran en el Punto de Acuerdo RES. 2022/96 <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-res-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes-muebles-de-dominio-privado-consistentes-en-5602-vehiculos-que-en-calidad-de-chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-del.> " (Sic)*

El sujeto obligado al momento de rendir su informe, hizo del conocimiento de quien esto resuelve lo siguiente:

*"...por parte del sujeto obligado, se refiere que es infundado el argumento, ya que la respuesta que se proporcionó fue elaborada respecto los principios de congruencia, misma que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por el solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; así como la exhaustividad, esto a que la respuesta se refiera expresamente a los puntos solicitados; por lo que la misma no transgrede la obligación que tiene este sujeto obligado de proporcionar a entera satisfacción el derecho humano de acceso a la información.*

*El sujeto obligado, a través de la Dirección de Control de Tránsito, otorgó a la impetrante la respuesta a cada una de las interrogantes de manera individual y de conformidad a sus facultades y atribuciones; no así de manera general como lo manifestó el solicitante ( esto es mediante el punto de acuerdo RES. 2022/96...*

*En primer lugar, de lo solicitado: Detallar marca, modelo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, que durante el periodo 2000-2018, entraron al depósito vehicular del municipio de Puebla y que, además actualmente son ofrecidos en subasta pública en calidad de chatarra porque nadie los reclamó, se le informó al impetrante que la información es pública y se encuentra disponible en: <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-res-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes-muebles-de->*

**dominio-privado-consistentes-en-5602-vehiculos-que-en-calidad-de-chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-del**

**Cabe mencionar que de la lectura del citado Punto de Acuerdo, se aprecia en el considerando VIII que, ...de 5602 vehículos descritos específicamente en el anexo único del presente (Sic), el cual contiene**

folio	marca	línea	modelo	serie	color	placas	procedencia
-------	-------	-------	--------	-------	-------	--------	-------------

**Continuando con esta Secretaría como sujeto obligado y atendiendo al principio de máxima publicidad, adjunta en formato electrónico PDF (denominado anexo UNICO), el cual contiene 114 hojas en donde se desglosan las características de los 5 mil 602 vehículos que en calidad de chatarra se ubican en el depósito oficial de la secretaria de seguridad ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.**

**Por lo que respecta al costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, se le informó que de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, COREMUN, no establecen que al ingresar un vehículo al depósito oficial, se requiera el costo del mismo, por tal motivo esta secretaria no cuenta con la información solicitada.**

**Máxime que tal y como se desprende del Punto de Acuerdo RES. 2022/96 por el que se aprueba... en el considerando XII, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana del este Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, únicamente realizó un procedimiento de reposición e integración de 5, 602 expedientes por parte de la Dirección de Control de Tránsito; tal y como se desprende:**

**XII. Que, ya en la presente administración municipal, mediante el oficio número SSC-014/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, suscrito por la C. María del Consuelo Cruz Galindo, Secretaria de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se informó a la Tesorera que la entonces Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizó un procedimiento de reposición e integración de 5,602 expedientes por parte del personal de la Dirección de Control de Tránsito, por lo que no se cuenta con nombre y/o domicilio de los propietarios y/o quien tenga derechos para poseerlos, haciendo hincapié en que la Secretaría a su cargo estaba imposibilitada para recabar todas y cada una de las características específicas de los 5,602 vehículos, debido a que ingresaron al Deposito Oficial en los años comprendidos del 2000 al 2018, mismos que por el transcurso del tiempo, la intemperie, el almacenaje y sobre todo por no haber sido reclamados por los**

*legítimos propietarios, dichos vehículos se han deteriorado en su totalidad, hasta estar hoy en franco estado de chatarra.*

***Continuando con la lectura del Acuerdo en el considerando XXIV el procedimiento de enajenación corresponde a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que reza:***

***XXIV. Que, en el Punto Décimo Tercero del "Procedimiento de Destino" reglamentario en el Artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se establece con claridad que corresponde a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizar los trámites necesarios de conformidad con la legislación aplicable que garantice la legalidad e imparcialidad del referido procedimiento de enajenación.***

***Por lo que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana no le corresponde otorgar esta respuesta, ello por no estar dentro de sus facultades y atribuciones.***

***En segundo lugar, de lo solicitado... describir en que condiciones se encuentran cada uno de los 5602 vehículos que están siendo subastados...se le informó que se encuentran en calidad de CHATARRA, lo anterior de conformidad e el punto de Acuerdo RES. 2022/96...***

***En tercer lugar, de lo solicitado: detallar cuántos vehículos ingresaron en el año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y especificar de cada uno de ellos las causas de ingresos al corralón municipal... se le proporcionó la información requerida ellos después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Control de Tránsito de esta Secretaría, correspondiente a administraciones anteriores a la actual ( años 2000-2018) conforme a lo solicitado; por cuanto hace a las causas de ingreso al depósito oficial, se le comunicó que las bases de datos de esta Secretaría, no desagregan de manera particular (por año) desagregan de manera general y en atención al principio de máxima publicidad, las causas por las que ingresaron al depósito oficial, son de acuerdo a lo ordenado por el artículo 352 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN)...que a letra dice...***

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio CGTMA-UT-0998/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, nominado respuesta a solicitud 210437022000837.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio SSC/ET/628/2022, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Por parte del sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio SSC/ET/628/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio SSC/ET/878/2022 y anexos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio SSC/ET/599/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum SSC-DCT 6968/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la publicación de la Gaceta Municipal de RES.2022/96, punto de Acuerdo por el que se aprueba la enajenación de los bienes muebles del dominio privado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente con alcance

de repuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437022000837.

Documentales públicas y privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor pleno e indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas antes descritas, se advierte la solicitud de información y la respuesta otorgada.

**Séptimo.** En el presente considerado y para un mejor entendimiento, esta autoridad avocará el estudio referente al agravio manifestado por el recurrente relacionado con la entrega de información distinta a la solicitada, que recae exclusivamente en aquellas preguntas en las cuales el sujeto obligado remite al Punto de Acuerdo RES. 2022/96 <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-res-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes-muebles-de-dominio-privado-consistentes-en-5602-vehiculos-que-en-calidad-de-chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-del>, es decir, lo consistente en: preguntas de la solicitud de acceso a la información presentada en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco y diez, los cuales consistieron en conocer:

***“Detallar marca, modelo y costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, que, durante el periodo 2000-2018, entraron al depósito vehicular del Municipio de Puebla y que, además, actualmente son ofrecidos en subasta pública en calidad de chatarra porque nadie los reclamó.***

***También describir en qué condiciones se encuentran cada uno de los 5 mil-602 vehículos que están siendo subastados.”(Sic)***

Como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, como en el considerando quinto de esta resolución, el sujeto obligado, hizo del conocimiento del entonces solicitante que la información requerida respecto de lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, podía ser consultada en el Punto de Acuerdo del RES. 2022/96 en la siguiente liga electrónica <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/1001-rés-2022-96-punto-de-acuerdo-por-el-que-se-aprueba-la-enajenacion-de-los-bienes-muebles-de-dominio-privado-consistentes-en-5602-vehiculos-que-en-calidad-de-chatarra-se-ubican-en-el-deposito-oficial-de-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-del>

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad que la información no era posible acceder a ella en dicho punto de acuerdo.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, este se limitó a manifestar que, el agravio resultaba falso, debido a que la solicitud de acceso a la información se había atendido de conformidad con la normatividad aplicable, así como bajo los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier**

*persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."*

*VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*"Artículo 12. ...*

*VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."*

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

*"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."*

*"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso, lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de

acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, es preciso establecer la recurrente presentó su solicitud de acceso a la información, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley de la materia exige para darle trámite a la misma, entre los que se encuentran la descripción clara y precisa de la información que desea conocer.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica, a través de la cual era posible conocer **"marca, modelo y costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, que, durante el periodo 2000-2018, entraron al depósito vehicular del Municipio de Puebla y que, además, actualmente son ofrecidos en subasta pública en calidad de chatarra porque nadie los reclamó.**

**También describir en qué condiciones se encuentran cada uno de los 5 mil 602 vehículos que están siendo subastados...**", esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:

GACETA MUNICIPAL    BUSCAR    REGISTROS    PUBLICACIONES    ESTRADOS ELECTRÓNICOS    COREMUN

**RES. 2022/96 | PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO CONSISTENTES EN 5602 VEHÍCULOS QUE EN CALIDAD DE CHATARRA SE UBICAN EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ...**

**EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:**

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO CONSISTENTES EN 5602 VEHÍCULOS QUE EN CALIDAD DE CHATARRA SE UBICAN EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO Y DESTINO DE BIENES Y/O MERCANCÍAS, IMPLEMENTADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 162 TER DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.**

RES.2022/96



**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 135 FRACCIÓNES I PRIMER PÁRRAFO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN XX 92 FRACCIÓN II, 158 FRACCIÓN II, 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 162 BIS Y 162 TER DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CAPÍTULO**



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN XX, 91 FRACCIÓN II, 158 FRACCIÓN II, 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 162 BIS Y 162 TER DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CAPÍTULO 10 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EL "PROCEDIMIENTO DE DESTINO" REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 162 TER DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO CONSISTENTES EN 5602 VEHÍCULOS QUE EN CALIDAD DE CHATARRA SE UBICAN EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABANDONO Y DESTINO DE BIENES Y/O MERCANCÍAS, IMPLEMENTADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 162 TER DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine y que la competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal la ejerce el Ayuntamiento de manera exclusiva sin que haya autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los estados; que los municipios están investidos de personalidad jurídica y pueden manejar su patrimonio conforme a la ley; que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal indican que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa; y que este se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que su Ayuntamiento puede administrar libremente su hacienda y que no tendrá superior jerárquico.

IV. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece en su Capítulo 10, diversas disposiciones que tienen por objeto regular la seguridad vial, el tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, lo anterior en relación con el artículo 331 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el cual indica que corresponde a los Agentes de Tránsito o Policías Preventivos adscritos a la Dirección de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, entre otras funciones, supervisar e instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad.

V. Que, los Policías Preventivos, son competentes para detener la marcha de algún vehículo cuando observen que los conductores han infringido alguna de las disposiciones previstas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, debiendo eso sí, informar el motivo por el que lo detuvieron, asimismo hacer del conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones del Capítulo 10 del mencionado Código; por su parte los conductores están obligados a permitir que los Policías Preventivos realicen las acciones establecidas en el Capítulo 10 y a proporcionar a los mismos la tarjeta de circulación y licencia de conducir, así como toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de movilidad y seguridad



VI. Que, en caso de que se detecte un vehículo infringiendo alguna de las disposiciones del Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y el conductor no se encuentre presente, se procede a realizar el Acta de Infracción dejándose en el parabrisas para posterior conocimiento del conductor y el Policía Preventivo retira la placa de circulación como garantía, pero si el vehículo no cuenta con placas se procede a su retiro de la circulación y aseguramiento para ser trasladado al Depósito Oficial de Vehículos del Municipio; asimismo, en caso de que, la persona que conduzca se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, se deberá practicar dictamen clínico toxicológico, en todo caso se procederá a la puesta a disposición del Juez Calificador por considerarse una falta a las disposiciones del Capítulo de Policía y Gobierno de este Código Reglamentario y al retiro de la circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al Depósito Oficial.

VII. Que, basados en las facultades y atribuciones citadas en los Considerandos IV, V y VI del presente Punto de Acuerdo y en cumplimiento de su deber, los Policias Preventivos desde hace ya muchos años, han venido desempeñando su trabajo en las vialidades bajo la jurisdicción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aplicando la normatividad municipal en material vial y en consecuencia, en los casos que resultó procedente, remitieron una gran cantidad de vehículos infraccionados al Depósito Oficial de la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, los cuales fueron generando derechos por ocupación de espacios y multas a cargo de sus propietarios acumulándose a la fecha un total de 5602 vehículos descritos específicamente en el Anexo Único del presente, que dentro del periodo comprendido entre los años 2000 a 2018 han permanecido resguardados en el citado Depósito Oficial sin que sus propietarios los reclamaran previo pago de las contribuciones a su cargo. Durante el periodo mencionado, los vehículos de referencia han sufrido obviamente un serio deterioro hasta quedar hoy en calidad de franca chatarra, generando riesgo a personas e instalaciones oficiales, contaminación ambiental y la indebida ocupación de espacio indispensable para el buen funcionamiento del citado Depósito Oficial de Vehículos.

VIII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en su artículo 162 Bis fracción II, inciso a) prevé el Procedimiento de Abandono de Bienes en favor de la Hacienda Pública Municipal, a través del cual causarán abandono en favor de la Hacienda Pública Municipal, los vehículos que se encuentren en los corrales del Municipio o en los lugares autorizados por éste, una vez que hayan transcurrido tres meses tratándose de vehículos infraccionados, contados a partir del momento en que ingresan.

IX. Que, en el marco del Procedimiento de Abandono de Bienes en favor de la Hacienda Pública Municipal, el artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que, cuando hubiese transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Fiscal competente notificará personalmente si conoce el domicilio del particular o, en caso contrario, por instructivo que se fijará en las oficinas de la Tesorería, indicando que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan sus propietarios con quince días para retirarlos, previa la comprobación del cumplimiento del pago de las contribuciones, productos o aprovechamientos que adeuden, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad de la Hacienda Pública Municipal.

X. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de precisar aspectos no previstos en el procedimiento antes citado, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil trece, se aprobó el "Procedimiento de Destino" reglamentario en el Artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XI. Que, mediante los oficios SSC-DCT-002/2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el entonces Director de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; SSP-CGOP/2768/2021, de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el entonces Coordinador General de Operatividad Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; SSC-1448/2021, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, SSC-1565/2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, SSC-1689/2021, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, todos suscritos por la entonces Secretaria de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicitaron a la Tesorería Municipal, el inicio del Procedimiento de Declaratoria de Abandono y Destino de los 5602 vehículos que se encuentran en el Depósito Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pero por motivos ajenos a la pasada administración municipal simplemente no se concretó dicho procedimiento.

XII. Que, ya en la presente administración municipal, mediante el oficio número SSC-014/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, suscrito por la C. María del Consuelo Cruz Galindo, Secretaria de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se informó a la Tesorera que la entonces Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizó un procedimiento de reposición e integración de 5,602 expedientes por parte del personal de la Dirección de Control de Tránsito, por lo que no se cuenta con nombre y/o domicilio de los propietarios y/o quien tenga derechos para poseerlos, haciendo hincapié en que la Secretaría a su cargo estaba imposibilitada para recabar todas y cada una de las características específicas de los 5,602 vehículos, debido a que ingresaron al Depósito Oficial en los años comprendidos del 2000 al 2018, mismos que por el transcurso del tiempo, la Intemperie, el almacenaje y sobre todo por no haber sido reclamados por los legítimos propietarios, dichos vehículos se han deteriorado en su totalidad, hasta estar hoy en franco estado de chatarra.

4/8



XIII. Que, mediante el oficio número SSC-034/2022, de fecha once de enero de dos mil veintidós suscrito por la C. María del Consuelo Cruz Galindo, Secretaria de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se remitieron a la Tesorera copias simples de los oficios de número SPCyGIR-DGRI-083/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Gestión de Riesgos e Información de la entonces Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y SDUS-DMA/0485/2021 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de los cuales informa de los motivos por los que resulta necesario y al mismo tiempo urgente desalojar del Depósito Oficial de Vehículos del Municipio de Puebla la enorme cantidad de vehículos automotores en estado de chatarra que ahí se encuentran desde el año 2000 y hasta la fecha sin ser reclamados por sus propietarios.

XIV. Que, mediante el oficio número SSC-041/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la C. Secretaria de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, solicitó formalmente a la Tesorera que se inicie el Procedimiento de Declaratoria de Abandono y Destino de 5,602 vehículos que se encuentran abandonados en el Depósito Oficial de Vehículos del Municipio de Puebla y para tal efecto remitió el Inventario de dichos Bienes en Abandono, actualizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, mismo que se agrega al presente como ANEXO ÚNICO.

XV. Que, a través del oficio número SSC-DCT 098/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Directora de Control y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informa a esta Dependencia que los vehículos que se encuentran en el proyecto del Procedimiento de Declaratoria de Abandono y Destino, ingresaron sólo por infracción vial, especificando que se dieron a la tarea de consultar y corroborar en el portal de consulta ciudadana del registro vehicular que ninguna de las unidades cuenta con reporte de robo.

XVI. Que, mediante el oficio número SSC/DJ/0196/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla sugirió a la Tesorera que el destino final de los vehículos fuera el de su enajenación.

XVII. Que, ante el grave riesgo de accidentes, incendio y contaminación ambiental que representa la acumulación de chatarra en un espacio tan y tan limitado de movilidad por las constantes maniobras que se requieren realizar diariamente en el Depósito Oficial de Vehículos, la Dirección de Gestión de Riesgos e Información, de la entonces Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizó una Inspección al Depósito Oficial de Vehículos, ubicado en Boulevard San Felipe, número 2600, colonia Rancho Colorado de esta Ciudad, cuyos resultados fueron consignados en el oficio SPCyGIR-DGRI-083/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, en la que se detectaron los siguientes riesgos:

1. Hacinamiento excesivo de vehículos, conteniendo vehículos chatarra que pueden colapsar y causar accidentes al personal que transite en los espacios libres o en los pasillos improvisados.
2. Amontonamiento horizontal y vertical que impide el acceso en caso de contingencia como un incendio.
3. Acumulación excesiva de sustancias inflamables y tóxicas que pueden causar un incendio, tales como gasolina, aceite, acumuladores, plásticos, etcétera.
4. Superposición vertical de los vehículos sobrepasa la barda que delimita el patio con el fraccionamiento Valle del Ángel y en caso de incendio el fuego podría alcanzar las casas contiguas y la proliferación de fauna nociva y flora parásita.

XVIII. Que, la Tesorera Municipal, en ejercicio de sus facultades legales y en el marco de la legislación aplicable, procedió a iniciar las acciones tendientes a implementar el Procedimiento de Abandono y Destino de Bienes y/o Mercancías respecto de los 5,602 vehículos de referencia.

XIX. Que, a fin de que la economía no fuera tanto un impedimento para los propietarios en la recuperación de los vehículos abandonados en el Depósito Oficial antes mencionado, la Tesorera Municipal, en el marco de sus facultades como autoridad fiscal emitió un Acuerdo por medio del cual concedió un Estímulo Fiscal consistente en la condonación del 50% sobre el monto total de los importes adeudados por concepto de Derechos por maniobras, arrastre y ocupación de espacios en el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados, incluyendo recargos y/o multas, a todos los propietarios de vehículos infractores de las disposiciones en materia de tránsito municipal cuyas unidades les hubieren sido recogidas durante el periodo comprendido entre los años 2000 a 2018 y éstas permanezcan resguardadas en el referido Depósito Oficial de Vehículos.

XX. Que, no obstante lo anterior y a pesar de la existencia del Estímulo Fiscal antes mencionado y debidamente publicado, ninguno de los propietarios o quien se creyera con derechos, se acercó a las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para reclamar su unidad o realizar el trámite de recuperación de sus respectivos vehículos en el marco del beneficio fiscal otorgado.

XXI. Que, derivado de lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 162 Bis y 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y al punto Quinto conforme al "Procedimiento de Destino" reglamentario en el Artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, el día veintinueve de marzo del presente año suscribió el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Abandono y Destino de Bienes y/o Mercancías, mediante el cual declaró que "ha transcurrido en exceso el plazo legal para el retiro de los 5,602 vehículos infraccionados por los Policias Preventivos adscritos a la Dirección de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y que se encuentran físicamente ubicados en el Depósito Oficial de Vehículos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por violaciones al Capítulo 10 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla", otorgando a los propietarios y/o poseedores o bien a todos aquellos ciudadanos que se crean con derecho, el término de 15 días hábiles para reclamar o retirar alguno de los vehículos resguardados en el mencionado Depósito Oficial, cuyas unidades les hayan sido recogidas durante el período comprendido entre los años 2000 a 2018, ahora sí, previo el pago de las contribuciones, productos o aprovechamientos que adeuden por concepto de Derechos por Ocupación de Espacios y Multas, así como de los costos que se deriven por las maniobras que se requirieran para su retiro, Acuerdo que por única ocasión fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE PUEBLA" el 5 de abril de 2022 y por 15 días en los Estrados ubicados en los edificios de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ubicados en Avenida Reforma números 118 y 126, colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, donde se exhibió el Anexo Único que en 216 páginas se agrega también al presente.

XXII. Que, ante la no comparecencia de los propietarios o interesados de las 5,602 unidades en calidad de chatarra a reclamar sus respectivas unidades luego de haberse iniciado el Procedimiento de Abandono y Destino de Bienes y/o Mercancías por parte de la Tesorera Municipal, conforme a los puntos Octavo y Noveno del "Procedimiento de Destino"-reglamentario en el Artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, nuevamente la Tesorera Municipal, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós suscribió el Acuerdo de Destino de Bienes y/o Mercancías mediante el cual se declaran ya, como bienes abandonados, los 5,602 vehículos infraccionados por los Policias Preventivos adscritos a la Dirección de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismos que fueron trasladados al Depósito Oficial de dicha Dependencia, por violaciones al Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, durante el periodo comprendido del año 2000 y hasta 2018, pasando en consecuencia a ser propiedad de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, asignándole como Destino Final a dichos bienes su enajenación, en el estado en que se encuentran, publicándose dicho Acuerdo por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE PUEBLA" el día 27 de abril de 2022 y por el término de tres días a partir de esa fecha en los Estrados de los edificios de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ubicados en Avenida Reforma número 118 y 126 Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla.

XXIII. Que, para para estar en condiciones de implementar la ejecución del Destino otorgado por la Tesorera Municipal en ejercicio de su competencia y facultades legales y en el marco del Procedimiento de Abandono y Destino de Bienes y/o Mercancías a los 5,602 vehículos que se encuentran ubicados en el Depósito Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por violaciones al Capítulo 10 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla durante el periodo comprendido entre los años 2000 a 2018 y descritos en el ANEXO ÚNICO del presente Punto de Acuerdo y una vez que legalmente dichos bienes ya causaron abandono a favor de la Hacienda Pública Municipal, es conveniente precisar que al ya ser parte de la Hacienda Pública Municipal, éstos también forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla con el carácter de bienes de dominio privado, ya que por razón del estado en que se encuentran y acorde con lo establecido en el artículo 158 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, éstos ya no pueden ser destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público, por lo que resulta conveniente para la propia Hacienda Pública Municipal ejecutar su destino de enajenación conforme fue determinado por la Tesorera Municipal y siguiendo los lineamientos que establecen los dispositivos legales que norman el Procedimiento Especial de Abandono y Destino de Bienes y/o Mercancías consignados en los artículos 162 Bis y 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, y de acuerdo con el "Procedimiento de Destino" reglamentario del Artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, aprobado en su momento por este Honorable Cuerpo Edilicio mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 30 de enero de 2013.

XXIV. Que, en el Punto Décimo Tercero del "Procedimiento de Destino" reglamentario en el Artículo 162 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se establece con claridad que corresponde a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizar los trámites necesarios de conformidad con la legislación aplicable que garantice la legalidad e imparcialidad del referido procedimiento de enajenación.

XXV. Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 105 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los artículos 78 fracción XX y 160 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios cuentan con las facultades legales para realizar operaciones que afecten su patrimonio y enajenar sus bienes, siempre que lo aprueben las dos terceras partes del Ayuntamiento en términos de Ley.

XXVI. Que, de conformidad con lo que establece específicamente el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, los bienes del dominio privado del municipio pueden enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta Ley, siempre y cuando lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento, y la Síndico en este caso emita su opinión ante el Cabildo; el procedimiento respectivo se realice con las mismas modalidades, requisitos y términos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal prevé para la compra de bienes y servicios; los beneficios que tenga el Municipio por virtud de dichos actos sean los que normalmente se obtienen en el mercado y finalmente siempre que no se contravenga la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano.

XXVII. Que, en razón de lo establecido en el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Honorable Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, dictar las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, la organización de los sistemas de inventario y estimación de su depreciación y en específico el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de dichos bienes, por lo que este Honorable órgano colegiado es competente para autorizar la Enajenación los 5,602 vehículos que se encuentran en calidad de chatarra, ubicados en el Depósito Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por violaciones de sus respectivos propietarios al Capítulo 10 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla durante el periodo comprendido entre los años 2000 a 2018, correspondiendo a la Contraloría Municipal ejercer sus atribuciones para la comprobación del cumplimiento de las normas referentes al destino y afectación de los mismos.

XXVIII. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XV, 56, 57 y 130 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Presidente Municipal puede presentar Puntos de Acuerdo sobre asuntos de interés público que no se encuentren vinculados con propuestas normativas, los cuales deben ser sometidos para su discusión, en lo general y en lo particular, siguiendo el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas, sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo, como en el caso que se somete a su consideración. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la enajenación de los bienes a que se refiere el Considerando XIV del presente Acuerdo y descritos en su Anexo único, en los términos establecidos por el artículo 162 Ter párrafo Tercero del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el "Procedimiento de Destino" reglamentario del citado dispositivo legal, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha 30 de enero de 2013.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Administración y Tecnologías de la Información para que con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se realicen los trámites necesarios y las acciones procedentes de conformidad con la legislación aplicable, que garanticen la legalidad e imparcialidad de la ejecución y cumplimiento del destino de enajenación de los bienes otorgado por la Tesorera Municipal y aprobado por este Honorable Cuerpo Colegiado, según las modalidades, requisitos y términos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal prevé para la compra y retiro de bienes y servicios.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que en el marco de sus facultades y atribuciones supervise la debida ejecución del destino de enajenación de los bienes aprobado por este Honorable Cuerpo Edilicio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal así como de Seguridad, Justicia y Protección Civil; la designación de dos representantes por comisión que participarán en los actos relativos a la ejecución del Procedimiento de Destino con el carácter de testigos, a fin de garantizar la legalidad e imparcialidad en el desarrollo del proceso, quienes deberán ser incluidos por la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para que participen en el proceso correspondiente.

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha

información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud presentada, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través del Punto de Acuerdo RES. 2022/96 en una liga electrónica; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga electrónica a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien la liga electrónica remiten al sitio web que menciona, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que la información que se desprende es únicamente general, por lo que resulta limitativa, al no contar con la certeza de que la particularidad de la solicitud de acceso se encuentra atendida, pues si bien se muestra el Punto de Acuerdo mencionado (RES. 2022/96), también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente a lo solicitado. M

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, esto por cuanto hace **a detallar marca, modelo y costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, que durante el periodo 2000-2018, entraron al depósito vehicular del Municipio de Puebla y que, además, actualmente son ofrecidos en subasta pública en calidad de chatarra porque nadie los reclamó.** M

**También describir en qué condiciones se encuentran cada uno de los 5 mil 602 vehículos que están siendo subastados,** también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general. M

Por lo antes expuesto, éste Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto que este entregue la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública referente a **detallar marca, modelo y costo de cada uno de los 5 mil 602 vehículos, que, durante el periodo 2000-2018, entraron al depósito vehicular del Municipio de Puebla y que, además, actualmente son ofrecidos en subasta pública en calidad de chatarra porque nadie los reclamó.**

**También describir en qué condiciones se encuentran cada uno de los 5 mil 602 vehículos que están siendo subastados;** o en su caso le proporcione la liga de internet, indicándole al reclamante paso por paso para localizar la información requerida en su petición, es decir que dicha orientación debe direccionar concretamente a lo solicitado en dichos numerales.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por la recurrente; o en su caso, le proporcione la liga de internet, indicándole a la reclamante paso por paso para localizar la información requerida en su petición, es decir que dicha orientación debe dirigir a lo solicitado en dichos numerales, de conformidad con el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el medio que señaló para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla**  
Solicitud: **210437022000837**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-1537/2022**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADA



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILÓNI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1537/2022, resuelto el veinticinco de enero de dos mil veintitres.

NLI/RR-1537/2022-CGLL